

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se declara en situación de excedencia especial a don Raúl Ladera Vivas, Fiscal de la Agrupación de Fiscalías de Soria-Agreda.

Ilmo. Sr.: Proclamado Procurador en Cortes por los Municipios de la provincia de Soria don Raúl Ladera Vivas, Fiscal de la Agrupación de Fiscalías de Soria-Agreda, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. 1. a), del Decreto orgánico de 23 de abril de 1970, ha tenido a bien declarar al referido funcionario en situación de excedencia especial con reserva de plaza y demás condiciones a que se refiere dicho artículo, en la que permanecerá mientras desempeñe el citado cargo de Procurador en Cortes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se nombra a don Fernando Jareño Cortijo Inspector provincial de la Justicia Municipal de Tarragona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Tarragona a don Fernando Jareño Cortijo, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al

propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de abril de 1971 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de la primera categoría, anunciado para la provisión de la plaza vacante de Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer en concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de la primera categoría, la plaza de Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Elías Herrero Sanz, y de conformidad con lo que dispone el artículo 14, apartado b), del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1898.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la expresada plaza al Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de la primera categoría, don Miguel Santodomingo Díaz, que tiene su actual destino en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, único concursante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se anuncia y regula el curso de formación correspondiente a las pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1970.

Concluida la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y publicada, por Resolución del Tribunal calificador de 16 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), la relación de aspirantes aprobados, procede anunciar el curso selectivo, que será organizado por la Escuela Nacional de Administración Pública.

Por otra parte, se hace necesario desarrollar las bases IX y X (normas 30 a 37) de la Orden de convocatoria citada, para dar una armónica ordenación al curso de formación y al período de prácticas administrativas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a los aspirantes aprobados en la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1970, para la realización del curso selectivo que se desarrollará en la Escuela Nacional de Administración Pública del 26 de abril de 1971 al 18 de diciembre del mismo año.

Segundo.—Durante el desarrollo del curso selectivo los aspirantes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado, al Decreto de 23 de septiembre de 1965 sobre retribución de los funcionarios en prácticas, al Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y a las normas de la presente Orden.

1. NORMAS GENERALES.

1.1. El curso selectivo constará de los siguientes ciclos:

- a) Materias complementarias.
- b) Materias comunes.
- c) Enseñanzas especiales.

Las fechas de celebración de cada uno de estos ciclos serán las siguientes:

- a) Ciclo de materias complementarias: Del 26 de abril de 1971 al 15 de julio del mismo año.
- b) Ciclo de materias comunes: Del 2 de septiembre de 1971 al 26 de noviembre del mismo año.
- c) Ciclo de enseñanzas especiales: Del 29 de noviembre de 1971 al 18 de diciembre del mismo año.

1.2. Durante el ciclo de enseñanzas especiales, y de conformidad con lo establecido en la norma 35 de la convocatoria, los aspirantes iniciarán la realización del período de prácticas administrativas.

2. NORMAS SOBRE EL CICLO DE MATERIAS COMPLEMENTARIAS.

2.1. El ciclo de materias complementarias constará de tres grupos, que se corresponderán con las especialidades establecidas en el programa de la fase de oposición (*materias histórico-políticas y sociológicas, materias jurídicas y materias económicas*). Dentro de cada grupo serán objeto de enseñanzas las siguientes disciplinas:

Grupo 1.º Materias histórico-políticas y sociológicas:

- Historia de las ideas políticas.
- Sociología.

Grupo 2.º Materias jurídicas.

- Derecho constitucional español.
- Derecho administrativo.

Grupo 3.º Materias económicas.

- Economía y Hacienda Pública.
- Estructura económica de España.

Los programas detallados de estas materias se anunciarán oportunamente por la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública.

2.2. Los aspirantes deberán cursar, de acuerdo con lo establecido en la norma 30 de la convocatoria, los grupos de materias de los que no hubiesen sido examinados en la fase de oposición.

2.3. Las faltas de asistencia determinarán un descuento proporcional en las calificaciones, pudiendo dar lugar, cuando superen el 25 por 100 de las sesiones programadas, a que el aspirante sea eliminado del curso.

2.4. Los aspirantes deberán realizar exámenes finales de aquellos grupos de materias que hayan cursado. Para la realización de estas pruebas se constituirán tres Tribunales especiales, uno por cada grupo. Estos Tribunales calificadoros estarán integrados por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, o persona en quien delegue, como Presidente, y por cuatro Vocales, dos de los cuales serán Profesores que hayan participado en los ciclos correspondientes, y otros dos, miembros del Tribunal de la fase de oposición. La designación de los Vocales corresponderá al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de tres de sus miembros.

2.5. Los exámenes consistirán en una prueba oral, en la que los aspirantes deberán desarrollar, durante un periodo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar del programa que se determine en cada grupo. Para la preparación del ejercicio los aspirantes dispondrán de un periodo de quince minutos.

Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá dialogar con el candidato sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados. Este coloquio se realizará durante un periodo máximo de quince minutos.

2.6. Los ejercicios serán calificados de 0 a 20 puntos. Si alguno de los candidatos fuese calificado con 0 puntos en alguna de las materias será eliminado del curso, siéndole de aplicación lo dispuesto en las normas 3.5 y 3.6 de la presente Orden. Para los aspirantes que no se encuentren comprendidos en este supuesto, la calificación se realizará en la forma prevista en la norma 3.4 de la presente Orden.

2.7. Los exámenes correspondientes al ciclo de materias complementarias tendrán lugar en doble convocatoria, la primera entre el 1 y el 15 de julio, y la segunda, durante la primera quincena de septiembre. Los aspirantes únicamente podrán concurrir a una de las indicadas convocatorias.

3. NORMAS SOBRE EL CICLO DE MATERIAS COMUNES.

3.1. El ciclo de materias comunes se ordenará de la siguiente forma:

3.1.1. *Introducción a la Ciencia y Técnica de la Administración*, que comprenderá las cuestiones básicas de las materias objeto de estudio en los seminarios facultativos.

3.1.2. *Seminarios facultativos*, que versarán sobre aspectos monográficos de las siguientes especialidades:

a) Dirección de personal:

- Política y administración de personal.
- Psicología social aplicada.

b) Administración económico-financiera:

- Técnicas presupuestarias.
- Evaluación de proyectos.
- Control del gasto público.

c) Organización y funcionamiento de los Servicios administrativos:

- Teoría de la organización y dirección administrativas.
- Procedimiento administrativo.
- Simplificación del trabajo administrativo.

d) Métodos cuantitativos aplicados a la Administración:

- Matemáticas aplicadas.
- Investigación operativa.
- Informática.

Los aspirantes optarán por participar en uno de los cuatro seminarios anteriormente indicados, debiendo seguir todas las materias comprendidas en el mismo.

3.2. Durante el ciclo de materias comunes los aspirantes deberán seguir obligatoriamente las enseñanzas de un idioma (francés o inglés).

3.3. La Dirección de la E. N. A. P. determinará oportunamente el contenido y características de los exámenes que deban realizarse durante el ciclo de materias comunes. En todo caso, las calificaciones que se otorguen serán de 0 a 20 puntos. A tal

efecto se constituirá Junta de Profesores, cuya composición será oportunamente determinada por la Dirección de la Escuela, para proceder a la calificación de los aspirantes de acuerdo con las pruebas o exámenes que hayan realizado.

3.4. De conformidad con lo dispuesto en la norma 31 de la convocatoria, la calificación final de la primera y segunda fases del curso selectivo (ciclo de materias complementarias y ciclo de materias comunes) se realizará conjuntamente. Esta calificación será la media aritmética de las tres puntuaciones siguientes:

- Puntuaciones obtenidas en los dos exámenes de materias complementarias que debe realizar cada candidato.
- Puntuación del ciclo de materias comunes.

Para aprobar la primera y segunda fases del curso selectivo será necesario alcanzar una calificación de 10 o más puntos. Los aspirantes que no alcancen esta puntuación serán eliminados del curso.

3.5. Los candidatos que fuesen eliminados podrán participar por una sola vez en el curso inmediatamente posterior. En este supuesto, serán incorporados, con la puntuación mínima, a la lista de admitidos en la fase de oposición de las pruebas selectivas subsiguientes. A partir de este momento deberán seguir las incidencias de esta nueva promoción.

3.6. No obstante, antes de acordar la incorporación de un aspirante a la promoción inmediatamente posterior, la Dirección de la E. N. A. P. podrá decidir que el candidato realice exámenes extraordinarios.

3.7. Sólo después de celebrados los exámenes de materias complementarias y materias comunes, y sumada la calificación media que obtengan a la alcanzada en la fase de oposición, se determinará el orden de los candidatos que no hayan sido eliminados a efectos de la elección de vacantes.

En cualquier caso, y de conformidad con lo previsto en la norma 33 de la convocatoria, quienes realicen exámenes extraordinarios, aun en el supuesto de que superen los mismos, sólo podrán optar por las vacantes que resulten después de efectuada la elección por los candidatos aprobados en los exámenes ordinarios.

4. NORMAS SOBRE EL CICLO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.

4.1. El curso de enseñanzas especiales consistirá en el análisis y estudio de la organización, política, legislación, procedimientos especiales y técnicas de dirección y gestión específicas a los Ministerios a que vayan a ser destinados los candidatos.

4.2. Concluidas las enseñanzas especiales, los aspirantes realizarán un examen final de aprovechamiento. Los ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar una puntuación de 5 o más puntos. A quienes no alcancen esta puntuación les será de aplicación lo previsto en las normas 3.5 y 3.6 de la presente Orden.

5. NORMAS SOBRE EL PERÍODO DE PRÁCTICAS.

5.1. Simultáneamente con el desarrollo del ciclo de materias especiales se iniciará el periodo de prácticas administrativas. Las prácticas serán organizadas por la Escuela Nacional de Administración Pública, en colaboración con los Ministerios a los que vayan destinados los candidatos.

5.2. Al finalizar el periodo de prácticas, los Jefes o Encargados de las mismas elevarán al Subsecretario respectivo, para su remisión a la Escuela Nacional de Administración Pública, un informe sobre la capacidad técnica y condiciones de los aspirantes.

5.3. Cuando por enfermedad o fuerza mayor algún candidato no pudiese efectuar las prácticas en el periodo inicialmente previsto, deberá realizarlas en las fechas que oportunamente fije el Subsecretario del Ministerio correspondiente, de acuerdo con la Dirección de la Escuela.

6. PROPUESTA DEFINITIVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

6.1. La calificación obtenida por los candidatos en la fase de oposición, sumada a la calificación media obtenida en la primera y segunda fases del curso selectivo (ciclo de materias complementarias y ciclo de materias comunes) y a la correspondiente al ciclo de enseñanzas especiales, determinará el orden de prelación para la propuesta definitiva. A tal efecto, la Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la correspondiente propuesta, una vez declarado satisfactorio el resultado del periodo de prácticas administrativas.

6.2. Por la Dirección General de la Función Pública se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, quienes deberán cumplir los requisitos exigidos en los apartados c) y d) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 1971.

CARRERO